Firmado digitalmente por VALENTIN HUARANGA Joseph Eduardo FAU 20505703554 hard
Cargo: Gerente Regional
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.04.2025 16:35:57 -05:00

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 21 de Abril del 2025

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000005-2025-GRC/GRECYD

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por CABANILLAS ROMERO, JUANA YOLANDA, contra la Resolución Directoral Regional N.°7166-2017 de fecha 11 de diciembre de 2017, el cual se elevó al superior jerárquico con el Oficio N.º 000041-2025-DREC/OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, según se aprecia de la copia de la Constancia de Notificación de la Oficina de Tramite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, se notificó a la recurrente la Resolución Directoral Regional N.°7166-2017 de fecha 11 de diciembre de 2017; el día 27 de diciembre de 2017; habiendo interpuesto su recurso de apelación con fecha 17 de febrero de 2025, mismo que se encuentra, fuera del plazo previsto por el numeral 218.2 del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, el mismo que señala que: "*El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios*"; razón por la que la impugnación no debe ser admitida a trámite, ni analizada por el fondo;

Que, asimismo lo señalado en el numeral 217.3 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS: *"No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma";*

Que, es de aplicación, en este caso, la prescripción contenida en el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS según el cual indica que: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; por cuya razón deberá desestimarse el recurso;

Que, la Gerencia Regional de Educación Cultura y Deporte de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 21° de la Ley N.° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; con lo prescrito en el Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N.º 000001-2018; y en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º 000306, de fecha 03 de junio del 2016 y de conformidad con el numeral 1 del Memorando Circular N.° 000004-2022-GRC/OTDYA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** por **extemporáneo** el recurso de apelación interpuesto por CABANILLAS ROMERO, JUANA YOLANDA, contra la Resolución Directoral Regional N° 7166-2017 de fecha 11 de diciembre de 2017, por los motivos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar con la presente Resolución a CABANILLAS ROMERO, JUANA YOLANDA, así como a la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por los numerales 21.1 y 21.3 del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS y se dé por agotada la vía administrativa, remitiéndose los actuados a la Dirección Regional de Educación del Callao.

.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE